

máxima que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por la suma de \$ 19.852.80 M/CTE por concepto intereses moratorios incorporados en el pagaré soporte de esta ejecución.

Por la suma de \$ 4.023.497.21 M/CTE por concepto intereses de plazo incorporados en el pagaré soporte de esta ejecución.

Por la suma de \$ 421.577, 84 M/CTE por otros conceptos incorporados en el pagaré soporte de esta ejecución.

En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

SEGUNDO.- NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

TERCERO.- Se reconoce personería para actuar a la Dr. (a). EDWIN JOSE OLAYA MELO, quien actúa como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA

JUEZ

(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 39 hoy 9 de septiembre del 2020.
La Secretaria

LUISA FERNANDA LOZANO LINARES

JMF